



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00609

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Lanube S.A.S., Laura Andrea Quinceno
Walteros y John Henry Quinceno González.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Diana Esperanza León Lizarazo deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de los convocados, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por ellos, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Reformule las pretensiones de la demanda atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en los pagarés objeto de recaudo, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (29 de septiembre de 2020), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

Igualmente, partiendo de la base que para el caso *sub judice* sólo hasta la radicación del proceso se hace efectiva la cláusula aceleratoria, se debe solicitar en pretensiones independientes el monto adeudado por el capital de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 29 de septiembre de 2020 hasta completar las cuotas estipuladas en cada título valor, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

4.- Adjunte el histórico de crédito de los pagarés base de la acción, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** y de ser el caso abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy **6 de octubre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76072c3a3c7768749d31a0d2e1837abf1f93e7ba6421b521e84e930d8c12d621

Documento generado en 04/10/2020 10:45:33 p.m.